

Lep. 955-14

**Tribunal Arbitral:**

Mario Castillo Freyre (Presidente)  
Eric Franco Regjo  
Humberto Flores Arévalo

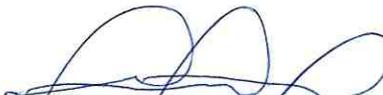
**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN n.º 028-2015**

Destinatario: **Ministerio de Salud**  
Dirección: **Avenida Dos de Mayo 590, San Isidro**  
Atención: **Procuraduría Pública**

Por medio de la presente cumplo con notificarle la Resolución n.º 19 (Laudo Arbitral), emitida por el Tribunal Arbitral, con fecha 2 de marzo de 2015.

VER ADJUNTO (46 FOLIOS)

Lima, 3 de marzo de 2015.

  
**Rita Sabroso Minaya**  
Secretaria Ad-Hoc



**Tribunal Arbitral:**

Mario Castillo Freyre (Presidente)  
Eric Franco Regjo  
Humberto Flores Arévalo

**LAUDO ARBITRAL**  
**(Resolución n.º 19)**

En la ciudad de Lima, con fecha 2 de marzo de 2015, en la sede del Tribunal Arbitral, sita en la Avenida Arequipa n.º 2327, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima; se reunió el Tribunal Arbitral conformado por los doctores Mario Castillo Freyre, en su calidad de Presidente, Eric Franco Regjo y Humberto Flores Arévalo, en el proceso arbitral iniciado por Consorcio Ejecutor Ate contra el Ministerio de Salud.

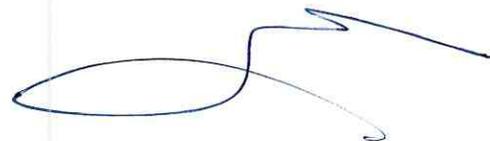
**ANTECEDENTES**

- Con fecha 18 de enero de 2013, Consorcio Ejecutor Ate (en adelante, el Consorcio) y el Ministerio de Salud (en adelante, el Ministerio) suscribieron el Contrato n.º 018-2013-MINISTERIO «Ejecución de obra y Provisión e Instalación del Equipamiento del Proyecto de Inversión Pública: “Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Emergencias y Servicios Especializados – Nuevo Hospital de Lima Este – Vitarte” SNIP 57894» (en adelante, el Contrato).
- El Consorcio solicitó el inicio de un proceso arbitral, designando árbitro como al doctor Eric Franco Regjo.
- El Ministerio contestó la solicitud de arbitraje, designando como árbitro al doctor Humberto Flores Arévalo.

**Tribunal Arbitral:**

Mario Castillo Freyre (Presidente)  
Eric Franco Regjo  
Humberto Flores Arévalo

- Por Carta de fecha 11 de junio de 2014, los doctores Franco y Flores designaron al doctor Mario Castillo Freyre como Presidente del Tribunal Arbitral.
- Por Carta de fecha 13 de junio de 2014, el doctor Castillo aceptó su designación como Presidente del Tribunal Arbitral.
- Con fecha 14 de julio de 2014, se llevó a cabo la Audiencia de Instalación del Tribunal Arbitral.
- Por escrito n.º 01, presentado con fecha 15 de julio de 2014, el Consorcio cumplió con presentar su demanda arbitral.
- Mediante Resolución n.º 01, de fecha 16 de julio de 2014, se admitió la demanda y se otorgó al Ministerio un plazo de diez (10) días hábiles, a efectos de que exprese lo conveniente a su derecho.
- Por escrito s/n, presentado con fecha 4 de agosto de 2014, el Ministerio contestó la demanda arbitral.
- Mediante Resolución n.º 02, de fecha 4 de agosto de 2014, se tuvo por efectuado el pago del anticipo de honorarios arbitrales a cargo del Consorcio. Asimismo, se otorgó al Ministerio un plazo adicional de cinco (5) días hábiles, a efectos de que cumpla con el pago de la parte que le corresponde del anticipo de honorarios arbitrales.
- Mediante Resolución n.º 3, de fecha 5 de agosto de 2014, se admitió a trámite la contestación de la demanda arbitral y se otorgó al demandado un



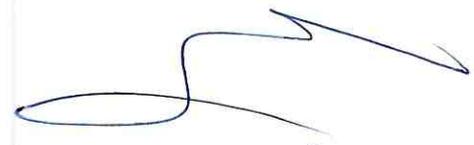
**Tribunal Arbitral:**

Mario Castillo Freyre (Presidente)  
Eric Franco Regjo  
Humberto Flores Arévalo

plazo de dos (2) días hábiles, para que presente la versión electrónica de la misma.

- Mediante Resolución n.º 04, de fecha 5 de agosto de 2014, se citó a las partes a la audiencia de Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos. Asimismo, se otorgó a las partes un plazo de tres (3) días hábiles, a efectos de que presenten sus propuestas de puntos controvertidos.
- Por escrito n.º 02, presentado con fecha 8 de agosto de 2014, el Ministerio cumplió con adjuntar en formato Word el escrito de contestación de la demanda.
- Por escrito n.º 03, presentado con fecha 8 de agosto de 2014, el Ministerio presentó su propuesta de puntos controvertidos.
- Por escrito n.º 02, presentado con fecha 11 de agosto de 2014, el Consorcio presentó su propuesta de puntos controvertidos.
- Con fecha 25 de agosto de 2014, se llevó a cabo la Audiencia de Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos.

En dicha Audiencia, se emitió la Resolución n.º 05, a través de la cual se tuvo por cumplido el requerimiento efectuado mediante Resolución n.º 03 por parte del Ministerio. Asimismo, se emitió la Resolución n.º 06, a través de la cual se tuvo presentes las propuestas de puntos controvertidos presentadas por las partes. También, se emitió la Resolución n.º 07, a través de la cual se facultó al Consorcio para que se subrogue en el pago de la parte de honorarios arbitrales a cargo del demandado, otorgando al



**Tribunal Arbitral:**

Mario Castillo Freyre (Presidente)  
Eric Franco Regjo  
Humberto Flores Arévalo

demandante un plazo de diez (10) días hábiles, y al demandado un plazo de tres (3) días hábiles, para que devuelva los recibos por honorarios que le fueron notificados con fecha 16 de julio de 2014.

Finalmente, en dicha Audiencia se citó a las partes a una Audiencia Especial de Ilustración.

- Por escrito s/n, presentado con fecha 9 de septiembre de 2014, el Ministerio cumplió con devolver los recibos por honorarios requeridos mediante Resolución n.º 11.
- Por escrito n.º 03, presentado con fecha 16 de septiembre de 2014, el Consorcio autorizó al ingeniero Javier Vargas Rodríguez para que participe en la Audiencia de Ilustración. Asimismo, apersonó como abogado defensor al doctor Edwin Giraldo Machado.
- Por escrito s/n, presentado con fecha 16 de septiembre de 2014, el Ministerio comunicó al Tribunal la participación de los señores Julio César Flores Hernández y Emilio Rodríguez Góngora, y de la doctora Patricia López Abarca Cuadros en la Audiencia de Ilustración.
- Con fecha 16 de septiembre de 2014, se llevó a cabo la Audiencia de Ilustración. En la referida Audiencia, se emitió la Resolución n.º 12, a través de la cual se tuvo por cumplido —extemporáneamente— el requerimiento efectuado mediante Resolución n.º 11 por parte del Ministerio. Asimismo, se emitió la Resolución n.º 13, a través de la cual se tuvo presentes los dos escritos presentados por las partes, relativos a las personas autorizadas a participar en la Audiencia Especial. Finalmente, se otorgó a las partes un plazo de diez (10) días hábiles a fin de que puedan

**Tribunal Arbitral:**

Mario Castillo Freyre (Presidente)  
Eric Franco Regjo  
Humberto Flores Arévalo

presentar sus alegatos finales y, de considerarlo conveniente, soliciten el uso de la palabra.

- Por carta s/n, presentada con fecha 17 de septiembre de 2014, el doctor Castillo amplió su declaración.
- Por escrito n.º 04, presentado con fecha 22 de septiembre de 2014, el Consorcio efectuó algunas precisiones en torno a lo señalado en la Audiencia Especial.
- Por escrito n.º 05, presentado con fecha 30 de septiembre de 2014, el Consorcio presentó sus alegatos finales, adjuntando nuevos medios probatorios.
- Por escrito s/n, presentado con fecha 30 de septiembre de 2014, el Ministerio presentó sus alegatos finales, adjuntando nuevos medios probatorios.
- Mediante Resolución n.º 10, de fecha 26 de septiembre de 2014, se tuvo presente el escrito n.º 04 del Consorcio y se otorgó al Ministerio un plazo de cinco (5) días hábiles, para que manifieste lo conveniente a su derecho en torno al Informe que adjuntó al referido escrito.
- Mediante Resolución n.º 11, de fecha 2 de octubre de 2014, se tuvo presentes los alegatos de las partes. Asimismo, se otorgó a las partes un plazo de cinco (5) días hábiles, para que manifiesten lo conveniente a su derecho en torno a los nuevos medios probatorios presentados por su contraparte. Finalmente, se citó a las partes a la Audiencia de Informes Orales.

**Tribunal Arbitral:**

Mario Castillo Freyre (Presidente),  
Eric Franco Regjo  
Humberto Flores Arévalo

- Por escrito s/n, presentado con fecha 14 de octubre de 2014, el Ministerio solicitó al Tribunal Arbitral un plazo adicional de siete (7) días hábiles para absolver el traslado conferido mediante Resolución n.º 11.
- Mediante Resolución n.º 12, de fecha 15 de octubre de 2014, se otorgó a las partes un plazo excepcional de cinco (5) días hábiles, a efectos de que manifiesten lo conveniente a su derecho respecto a los nuevos medios probatorios presentados por su contraparte.
- Por escrito n.º 06, presentado con fecha 21 de octubre de 2014, el Consorcio absolvió el traslado conferido mediante Resolución n.º 11 y presentó nuevos medios probatorios.
- Por escrito s/n, presentado con fecha 21 de octubre de 2014, el Ministerio absolvió el traslado conferido mediante Resolución n.º 11. Además, solicitó una copia del audio de la Audiencia de Ilustración.
- Mediante Resolución n.º 13, de fecha 23 de octubre de 2014, se tuvo por absuelto el traslado conferido mediante Resolución n.º 11 por parte del Ministerio y se facultó a la Secretaría Arbitral a proporcionar al Ministerio la copia del audio solicitado. Además, se tuvo presente el escrito n.º 06 del Consorcio; otorgando al Ministerio un plazo de diez (10) días hábiles, para que manifieste lo conveniente a su derecho en torno a los nuevos medios probatorios presentados por el Consorcio. Finalmente, se suspendió la Audiencia de Informes Orales.
- Por escrito s/n, presentado con fecha 7 de noviembre de 2014, el Ministerio solicitó al Tribunal Arbitral una ampliación de plazo de tres (3)

**Tribunal Arbitral:**

Mario Castillo Freyre (Presidente)  
Eric Franco Regjo  
Humberto Flores Arévalo

días hábiles adicionales, a fin de poder exponer su posición sobre los nuevos medios probatorios presentados por el Consorcio.

- Mediante Resolución n.º 14, de fecha 12 de noviembre de 2014, se otorgó al Ministerio el plazo excepcional de tres (3) días hábiles solicitado.
- Mediante Resolución n.º 15, de fecha 14 de noviembre de 2014, se tuvo por no absuelto el traslado conferido mediante Resolución n.º 13 por parte del Ministerio; se admitieron los nuevos medios probatorios presentados por el Consorcio en su escrito n.º 06. Finalmente, se citó a las partes a la Audiencia de Informes Orales.
- Con fecha 3 de diciembre de 2014, se llevó a cabo la Audiencia de Informes Orales. En dicha Audiencia, se fijó el plazo para laudar en treinta (30) días hábiles. Dicho plazo venció el 20 de enero de 2015.
- Por escrito n.º 07, presentado con fecha 22 de diciembre de 2014, el Consorcio presentó sus conclusiones de la Audiencia de Informes Orales.
- Mediante Resolución n.º 16, de fecha 26 de diciembre de 2014, se tuvo presente el escrito n.º 07 del Consorcio, con conocimiento de la contraria.
- Mediante Resolución n.º 17, de fecha 9 de enero de 2015, se prorrogó el plazo para laudar en treinta (30) días hábiles adicionales. Dicho plazo vencerá el martes 3 de marzo de 2015.
- Mediante Resolución n.º 18, de fecha 20 de febrero de 2015, se otorgó al Consorcio un plazo de cinco (5) días hábiles, para que presente los Certificados de Renta y Retención de Cuarta Categoría del 2014.

**Tribunal Arbitral:**

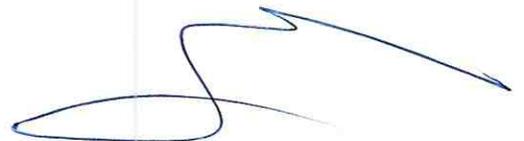
Mario Castillo Freyre (Presidente)  
Eric Franco Regjo  
Humberto Flores Arévalo

**CUESTIONES PRELIMINARES**

Antes de analizar la materia controvertida, corresponde recordar lo siguiente: (i) que el Tribunal Arbitral se constituyó de acuerdo al convenio arbitral suscrito por las partes; (ii) que no se recusó a algún miembro del Tribunal Arbitral, ni se impugnó ni reclamó contra las disposiciones de procedimiento dispuestas en el Acta de Instalación; (iii) que el Consorcio presentó su demanda dentro del plazo establecido en el Acta de Instalación; (iv) que el Ministerio fue debidamente emplazado con la demanda y tuvo oportunidad de ejercer plenamente su derecho de defensa; (v) que ninguna de las partes dedujo excepción de incompetencia dentro de los plazos establecidos en el Acta de Instalación del Tribunal Arbitral; (vi) que las partes tuvieron plena oportunidad para ofrecer y actuar todos sus medios probatorios en la etapa respectiva; (vii) que las partes han presentado sus alegatos escritos y han informado oralmente en la Audiencia respectiva; y, (viii) que este Tribunal Arbitral ha procedido a emitir el Laudo dentro del plazo acordado en el Acta de Instalación.

**DE LA PRUEBA ACTUADA Y DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS**

El Tribunal Arbitral deja constancia de que ha analizado todos los argumentos de defensa expuestos por las partes. Asimismo, el Colegiado deja constancia de que ha examinado las pruebas presentadas de acuerdo a las reglas de la sana crítica y al principio de libre valoración de la prueba, recogido en el Decreto Legislativo n.º 1071, que regula el Arbitraje. Finalmente, deja constancia de que el sentido de su decisión es el resultado de ese análisis y de su convicción sobre la controversia, al margen de que algunas de las pruebas presentadas o actuadas y algunos de los argumentos esgrimidos por las partes pudieran no haber sido expresamente citados en el presente laudo.



**Tribunal Arbitral:**

Mario Castillo Freyre (Presidente)  
Eric Franco Regjo  
Humberto Flores Arévalo

**CONSIDERANDO**

1. Que el Consorcio interpone demanda en contra del Ministerio, a efectos de que se declaren fundadas las siguientes pretensiones:

**PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL**

Que el Tribunal Arbitral declare la nulidad de la Resolución Directoral n.º 004-2014-DGIEM, de fecha 19 de febrero de 2014, que deniega la solicitud de Ampliación de Plazo n.º 06 por ciento veintiséis (126) días calendario, solicitada por el Consorcio mediante Carta n.º 013-2014-CEA, de fecha 3 de febrero de 2014, y declare el derecho del Consorcio a la ampliación de plazo solicitada. (46)

**PRETENSIÓN ACCESORIA A LA PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL**

Que el Tribunal Arbitral ordene al Ministerio al pago de S/.2'017,307.88 (Dos millones diecisiete mil trescientos siete con 88/100 Nuevos Soles) a favor del Consorcio, por concepto de mayores gastos generales, correspondientes a la solicitud de Ampliación de Plazo n.º 06 por un total de ciento veintiséis (126) días calendario, más reajustes, intereses correspondientes hasta la fecha real de pago y el I.G.V. respectivo. (46) n 7

**SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL**

Que el Tribunal Arbitral ordene al Ministerio el reembolso de todos los gastos y costos derivados del presente arbitraje.

2. Que el emplazado, el Ministerio, contestó la demanda negándola y contradiciéndola en todos sus extremos.

**Tribunal Arbitral:**

Mario Castillo Freyre (Presidente)  
Eric Franco Regjo  
Humberto Flores Arévalo

3. Que, en ese sentido y de conformidad con lo establecido en el Acta de la Audiencia de Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos, de fecha 25 de agosto de 2014, corresponde al Tribunal Arbitral:

DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO DECLARAR LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 004-2014-DGIEM, DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2014, QUE DENIEGA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N.º 06 POR CIENTO VEINTISÉIS (126) DÍAS CALENDARIO SOLICITADA POR CONSORCIO EJECUTOR ATE MEDIANTE CARTA N.º 013-2014-CEA, DE FECHA 3 DE FEBRERO DE 2014, Y, EN CONSECUENCIA, SI CORRESPONDE O NO DECLARAR QUE CONSORCIO EJECUTOR ATE TIENE DERECHO A LA AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITADA

Posición del Consorcio

- 3.1. Que, mediante Asiento n.º 192 del Cuaderno de Obra, de fecha 2 de septiembre de 2013, se dejó constancia de que, con respecto a la especialidad de Estructuras, el Expediente Técnico no contaba con los planos de columnetas correspondientes a los Sectores E (1, 2, 3 nivel y azotea) y F (1, 2 nivel y azotea). Por ello, se solicitó que se proporcionen los planos de distribución de columnetas para los referidos Sectores y niveles.

Que, mediante Asiento n.º 193, de fecha 2 de septiembre de 2013, la Supervisión anotó que, con respecto a las columnetas referidas en el Asiento n.º 192, el detalle típico de las mismas se encontraba en el Plano E-1.

Que, en respuesta a dicha afirmación, mediante Asiento n.º 194, de fecha 3 de septiembre de 2013, el Consorcio indicó que, respecto a las columnetas,

**Tribunal Arbitral:**

Mario Castillo Freyre (Presidente)  
Eric Franco Regjo  
Humberto Flores Arévalo

el Plano E-1 no indica la distribución ni la ubicación de las mismas en los Sectores E y F.

- 3.2. Que, en atención al exceso de tiempo transcurrido para absolver la consulta, mediante Carta n.º 175-2013-CEA/OBRA presentada a la Supervisión con fecha 27 de noviembre de 2013, el Consorcio reiteró la consulta solicitando que la misma sea remitida a la Entidad para su absolución. De igual manera, mediante Asiento n.º 330, de fecha 27 de noviembre de 2013, se dejó constancia de la presentación de dicha solicitud.
- 3.3. Que la demora del Ministerio en la absolución de la consulta realizada en el Asiento n.º 192 del Cuaderno de Obra (reiterada mediante Carta n.º 175-2013-CEA/OBRA) generó que las actividades programadas en la especialidad de Estructuras en los Sectores E (1, 2, 3 nivel y azotea) y F (1, 2 nivel y azotea), sean interferidas en su normal ejecución, afectando directamente la Ruta Crítica del Cronograma de Ejecución de Obra vigente. n
- 3.4. Que, por ello, mediante anotación en el Asiento n.º 441 del Cuaderno de Obra, de fecha 27 de enero de 2014, el Consorcio comunicó a la Supervisión que el retraso en la absolución de la consulta venía generando un perjuicio, al haberse visto afectada la Ruta Crítica, por lo que correspondía solicitar una ampliación de plazo. 7
- 3.5. Que, mediante Carta n.º 013-2014-CEA, el Consorcio presentó la solicitud de Ampliación de Plazo n.º 06 por ciento veintiséis (26) días calendario, debido a la demora en la absolución de consulta por falta de detalle de planos para la distribución de columnetas y viguetas de amarre para los

**Tribunal Arbitral:**

Mario Castillo Freyre (Presidente)  
Eric Franco Regjo  
Humberto Flores Arévalo

Sectores E (1, 2, 3 nivel y azotea) y F (1, 2 nivel y azotea), así como los mayores gastos generales ocasionados por la prórroga en el plazo de ejecución. Dicha carta fue presentada al Ministerio el 3 de febrero de 2014.

3.6. Que, mediante Resolución Directoral n.º 004-2014-DGIEM, el Ministerio declaró improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo n.º 06.

Que la Resolución Directoral señala fundamentalmente lo siguiente:

- La consulta planteada por el Consorcio se formuló debido a la falta de planos de distribución y ubicación de columnetas en los sectores E y F (1, 2 y 3 nivel y azotea) del Proyecto.
- El Consorcio no ha demostrado que la falta de absolución de su consulta haya afectado la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra al no haber desarrollado el diagrama de redes PERT-CPM con el detalle de partidas y sectores.
- El Consorcio no ha demostrado la fecha de inicio de la partida de columnas (columnetas) en los sectores E y F.
- El Consorcio no ha demostrado que la referida partida se encuentre en la ruta crítica.
- El Consorcio no ha acreditado la cuantificación de días de la solicitud de Ampliación de Plazo n.º 06.
- El Consorcio no ha elaborado un calendario de obra general detallado con todas las partidas, en el que se aprecie la ruta crítica del

**Tribunal Arbitral:**

Mario Castillo Freyre (Presidente)  
Eric Franco Regjo  
Humberto Flores Arévalo

cronograma.

- Por ello, no ha demostrado si la demora en la ejecución de las columnetas afecta la ruta crítica del cronograma conforme a lo establecido en el artículo 5.1.3 del Anexo del Contrato.

- Las columnetas no forman parte de la ruta crítica de la programación PERT-CPM de la obra, debido a que no son elementos estructurales sino de confinamiento de muros y forman parte de la albañilería, conforme a lo establecido en la Norma 070 del Reglamento Nacional de Edificaciones – Albañilería Confinada.

- Por tanto, no se han configurado los supuestos de hecho exigidos en la norma especial que rige esta materia en lo referido a la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra.

3.7. Que el contenido de esta Resolución Directoral no es acorde a lo establecido por el artículo 196 del Reglamento de la Ley de Contrataciones ni por el Contrato.

3.8. Que la procedencia de una ampliación de plazo se determinará a partir del análisis de los siguientes aspectos:

a) Que exista una causal que genere atraso y/o paralizaciones al contratista por causas no atribuibles a él, atribuibles a la Entidad, generadas por caso fortuito o fuerza mayor o si se aprueba una prestación adicional que requiere un plazo de ejecución que sobrepase al contractual vigente.

**Tribunal Arbitral:**

Mario Castillo Freyre (Presidente)  
Eric Franco Regjo  
Humberto Flores Arévalo

- b) Que la demora generada por la causal afecte el plazo de ejecución de la obra.
- c) Que el plazo adicional sea necesario para la culminación de la obra.
- 3.9. Que, en el presente caso, se ha demostrado (y no es un hecho controvertido) que existió demora por parte del proyectista en absolver la consulta formulada por el Consorcio, lo cual incluso es reconocido por el Supervisor en su Informe referido a la presente solicitud de ampliación de plazo.

Que la Resolución Directoral impugnada no analiza el impacto de esta demora en la ejecución de las actividades, limitándose a analizar la partida «columnetas», evadiendo referirse al impacto del atraso por parte del proyectista. Esto es, desconoce que la demora en la absolución de la consulta afectaba el proceso constructivo en los sectores E y F.

3.10. Que los días correspondientes a la Ampliación de Plazo n.º 06 se sustentan en lo siguiente:

- Formulación de consulta y vencimiento de plazo legal para su absolución.

Considerando que la consulta y solicitud de planos para columnas de los Sectores E y F se realizó el 2 de septiembre de 2013 y que el plazo para su absolución (descontando el plazo legal de 4 días calendario con que cuenta la Supervisión y 15 días calendario de la Entidad) venció el 21 de septiembre de 2013, la afectación a la ruta crítica se produjo a partir del 22 de septiembre de 2013.